



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SG-JDC-11240/2015.

ACTORES: ANA LILIA YAÑEZ BIRRUETA
Y OTROS.

RESPONSABLES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO Y COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE ESA ENTIDAD.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **dieciocho de mayo de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 20 fracción III, 21, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente al rubro, mediante **acuerdo** dictado el día en que se actúa, por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, integrante de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el que se **"ACUERDA: PRIMERO. Recepción. Se recibe el expediente de cuenta y se ordena agregar a los autos... SEGUNDO. Radicación. Se radica en la ponencia... TERCERO. Domicilio procesal y autorizados para recibir notificaciones de los actores. ...le serán practicadas en el mismo... CUARTO. Trámite. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana... así como a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo... inicien el trámite correspondiente al escrito de demanda..."**; siendo las **diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos** de la presente data, el suscrito Actuario lo **publica y notifica a los interesados**, mediante cédula que se fija en los **estrados** de esta Sala, anexando copia del mismo, consistente en **tres fojas útiles**, la última por una de sus caras, para los efectos legales procedentes. **Doy fe.**


SAMUEL GALLEGOS OCHOA

ACTUARIO REGIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA GUADALAJARA
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SG-JDC-11240/2015.

ACTORES: ANA LILIA YAÑEZ BIRRUETA Y
OTROS.

RESPONSABLES: INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN ESA ENTIDAD.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ
ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ.

SECRETARIO: HUMBERTO GARCÍA
NAVARRO.

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de mayo de dos mil quince.

El Secretario Humberto García Navarro, da cuenta a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, por ausencia de comisión del Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, con el oficio número TEPJF/SG/SGA/11757/2015, de quince de mayo del presente año, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco; mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, emitido por la Magistrada Presidenta y remite, por razón de turno, a esta ponencia, para su substanciación, el expediente identificado al rubro, integrado con motivo de la demanda presentada por Ana Lilia Yáñez Birrueta, Fátima del Carmen Cervantes Limón, Juan Magallón Ruíz, Felipe de Jesús

García Velazco, Claudia Marcela Aceves Villanueva, Miguel Arias Leos, María Guadalupe Godínez Zúñiga, Laura Nefertari Hernández Solís y María Patricia Ramírez Meza, ostentándose como supuestos candidatos a regidores propietarios y suplentes para el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a fin de impugnar la supuesta omisión del Partido del Trabajo, en cuanto a presentar documentos ante la autoridad administrativa electoral de Jalisco, para que estos, fueran registrados, para integrar la planilla de municipales del aludido instituto político para la demarcación referida, acto que está relacionado con el Acuerdo IEPC-ACG-065/2015 emitido el cuatro de abril del presente año.

Además, de la demanda se advierte que los actores solicitan que las notificaciones se les practiquen en un domicilio ubicado en la ciudad sede de esta Sala Regional, así mismo, señala autorizados para recibir notificaciones.

También, se informa que de las actuaciones que obran en el juicio de mérito, se advierte que la autoridad y órgano partidista señalados como responsables **no han dado trámite al mismo.**

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 41 base VI, y 99 párrafo 4 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19, 26 párrafo 3, 27, 28, 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 inciso g) y 83 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 38 fracción I, 42 en relación con el diverso 27 fracciones II y IX, 79



fracción IV, 80 y 81 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se recibe el expediente de cuenta y se ordena agregar a los autos la documentación y demás anexos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Radicación. Se radica en la ponencia del suscrito Magistrado Instructor, el juicio de mérito.

TERCERO. Domicilio procesal y autorizados para recibir notificaciones de los actores. Toda vez que el domicilio de recepción de notificaciones proporcionado por los actores se ubica dentro de la ciudad sede de esta Sala Regional, estas notificaciones le serán practicadas en el mismo conforme a los artículos 26 párrafo 3, 27 y 28 de la ley adjetiva electoral.

Además, se tienen como autorizados para recibir notificaciones a las personas que refieren en su escrito de demanda.

CUARTO. Trámite. Se ordena al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, así como a la **Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo** en la referida entidad, señaladas como responsables en el presente juicio ciudadano, para que, una vez que reciban la documentación que esta Sala les envíe, en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de **INMEDIATO** inicien el trámite correspondiente al escrito de demanda presentada

por los actores, y en un término de **VEINTICUATRO HORAS**, remitan los informes circunstanciados y cédulas de inicio de publicación.

Una vez fenecido el plazo que refieren los artículos 17 y 18 de la referida ley adjetiva, remitan las cédulas y razones atinentes al retiro, así como el escrito del tercero interesado, o en su caso la certificación de no comparecencia de éste, y una vez concluido este plazo, envíen de manera **INMEDIATA** por fax o correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx, toda la documentación señalada, y demás constancias que consideren pertinentes en relación con el acto impugnado.

Se apercibe a las señaladas como responsables que, en caso de incumplimiento a este requerimiento en la forma, plazos y medios indicados, se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional que para el efecto de la tramitación que deban realizar a la autoridad administrativa electoral, así como al órgano partidista señalado como responsable, se les remita, junto con la notificación del presente proveído, copia certificada de la demanda presentada por los actores y los anexos que acompañan a la misma.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JDC-11240/2015

Así lo acordó y firma la Magistrada Electoral Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la ausencia del Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, y el Secretario de Estudio y Cuenta Regional que da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL.


MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL.


HUMBERTO GARCÍA NAVARRO.